

Lima, 13 de Agosto de 2019

Señores

Superintendencia del Mercado de Valores

Atención: Alix Godos
Intendente General

Presente.-

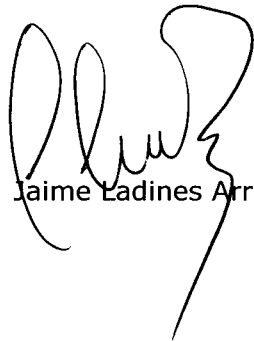
Asunto: HECHO DE IMPORTANCIA

ATRIA ENERGIA S.A.C. (la "Sociedad"), con domicilio en Av. Pardo y Aliaga 675, oficina 301, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su representante bursátil, el señor Jaime Javier Ladines Arrieta, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40027006, respetuosamente decimos que:

Según lo solicitado en el oficio N° 3990-2019-SMV/11.1 recibido mediante MVNET el 09 de agosto de 2019 cumplimos con adjuntar la copia de los testimonios de escritura pública de la modificación total del estatuto, acordado en junta general de accionistas de fecha 13 de febrero de 2019, e inscrita en Registros Públicos el 26 de abril de 2019.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,



Jaime Ladines Arrieta

SMV000001



SERIE B Nº 8651886

18896

NUMERO: 2635

KR. 685902

MINUTA: 2562

**MODIFICACIÓN TOTAL DEL ESTATUTO Y DE NOMBRAMIENTO DE
APODERADOS Y DIRECTORIO
QUE OTORGA
ELÉCTRICA SANTA ROSA S.A.C.**

=====

EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, YO: RICARDO FERNANDINI BARREDA, ABOGADO NOTARIO DE ESTA CAPITAL; EXTIENDO LA PRESENTE ESCRITURA, EN LA QUE INTERVIENEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 27 Y 54, INCISO H DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049. SE DEJA CONSTANCIA DE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 55, CUARTO PÁRRAFO, DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1049, MODIFICADO POR DECRETO LEGISLATIVO Nº 1106. =====

COMPARECE : =====

PEDRO RODRIGO ROSELL TOLA, DE NACIONALIDAD PERUANA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 40208111, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL CASADO, EMPRESARIO. =====

QUIEN PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE **ELÉCTRICA SANTA ROSA S.A.C.**, CON RUC Nº 20501860329 Y DOMICILIADA EN AV. PARDO Y ALIAGA Nº 675, PISO 3, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, PERÚ, INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA Nº 11269325 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, DEBIDAMENTE AUTORIZADO SEGUN JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL 13 DE FEBRERO DE 2019, LA MISMA QUE SE INSERTARA. =====

EL OTORGANTE ES MAYOR DE EDAD, A QUIEN HE IDENTIFICADO CON EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD QUE EXHIBIO, PROCEDE CON CAPACIDAD LEGAL, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO DEL ACTO QUE REALIZA Y ME HA HECHO LLEGAR UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE SU CONTENIDO LO ELEVE A ESCRITURA PUBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN EL MINUTARIO, CON EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: =====

MINUTA: SEÑOR NOTARIO DOCTOR RICARDO FERNANDINI BARREDA: =====

SÍRVAS USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE **MODIFICACIÓN TOTAL DEL ESTATUTO Y DE NOMBRAMIENTO DE APODERADOS Y DIRECTORIO QUE OTORGA ELÉCTRICA SANTA ROSA S.A.C.**, CON RUC Nº 20501860329 Y DOMICILIADA EN AV. PARDO Y ALIAGA Nº 675, PISO 3, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, PERÚ, INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA Nº 11269325 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, REPRESENTADA POR EL SR. PEDRO RODRIGO ROSELL TOLA, IDENTIFICADO CON DNI Nº 40208111, SEGÚN AUTORIZACIÓN EXPRESA CONFERIDA EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL 13 DE FEBRERO DE 2019. =====

LOS TÉRMINOS SON LOS SIGUIENTES. =====

PRIMERO: ELÉCTRICA SANTA ROSA S.A.C. HA SIDO CONSTITUIDA POR ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE FECHA DE FECHA 02 DE MAYO DE 2001, OTORGADA ANTE NOTARIO PÚBLICO DE LIMA DOCTOR JAVIER ASPAUZA GAMARRA, Y SE ENCUENTRA INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA Nº 11269325 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. =====

SEGUNDO: EN JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD CELEBRADA CON FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, SE ACORDÓ MODIFICAR RECOVAR A LOS APODERADOS DE LA SOCIEDAD, MODIFICAR DE MANERA TOTAL EL ESTATUTO DE LA

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

Escritura de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Escritura de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima



SOCIEDAD, DESIGNAR A LOS APODERADOS DE LA SOCIEDAD Y NOMBRAR A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD. =====

TERCERO: EN LA INDICADA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE ACORDÓ AUTORIZAR EXPRESAMENTE AL SR. PEDRO RODRIGO ROSELL TOLA, IDENTIFICADO CON DNI N° 40208111, PARA QUE SUSCRIBA LA PRESENTE MINUTA Y SU CORRESPONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA. =====

AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO LAS DEMÁS CLÁUSULAS E INSERTOS DE LEY Y SÍRVASE A CURSAR PARTES A LOS REGISTROS PÚBLICOS PARA SU DEBIDA INSCRIPCIÓN. =====

LIMA, 20 DE MARZO DEL 2019 =====

FIRMADO POR: ELÉCTRICA SANTA ROSA S.A.C.-PEDRO RODRIGO ROSELL TOLA =====

AUTORIZADA LA MINUTA POR EL DOCTOR GONZALO BROCC MONTALVA, ABOGADO REG. C.A.C. N° 11001 =====

INSERTO COMPROBANTE =====

RICARDO FERNANDINI BARREDA, NOTARIO DE LIMA =====

CERTIFICO.- QUE HE TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS N° 04, PERTENECIENTE A **ELECTRICA SANTA ROSA S.A.C.**, DEBIDAMENTE LEGALIZADA CON FECHA CUATRO DE SETIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE POR ANTE EL NOTARIO DE LIMA DOCTOR RICARDO FERNANDINI BARREDA, REGISTRADO BAJO EL N° 88848, COMPUESTO DE 100 FOLIOS SIMPLES, Y A FOJAS 1 APARECE LA SIGUIENTE ANOTACION NOTARIAL: SE DEJA CONSTANCIA QUE EL LIBRO DE ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS N° 03, LEGALIZADO EL 18/03/2014 REGISTRADO BAJO EL N° 78453 ANTE EL DR. RICARDO FERNANDINI BARREDA, NOTARIO DE LIMA, SE ENCUENTRA UTILIZADO DEL FOLIO 01 AL 99, HABIENDO INUTILIZADO EL FOLIO 100, EL LIBRO HA QUEDADO CERRADO, DOY FE; EN LIMA, A LOS 04 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017, FIRMAO RICARDO FERNANDINI BARREDA, NOTARIO DE LIMA, UN SELLO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA Y HE CONSTATADO QUE A FOJAS 36 A LA 50 DE DICHO LIBRO CORRE EXTENDIDA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ELECTRICA SANTA ROSA S.A.C., DE FECHA 13 DE FEBRERO DEL 2019 Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: =====

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS =====

ELÉCTRICA SANTA ROSA S.A.C. =====

EN LIMA, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 13 DE FEBRERO DE 2019, EN EL LOCAL UBICADO EN AV. PARDO Y ALIAGA N° 675, OFICINA 301, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, SE REUNIERON LAS SIGUIENTES ACCIONISTAS DE **ELÉCTRICA SANTA ROSA S.A.C.** (EN ADELANTE, LA "**SOCIEDAD**"): =====

- **GCZ S.A.C.**, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR GUILLERMO ENRIQUE COX HARMAN, SEGÚN PODER QUE SE EXHIBIÓ AL EFECTO Y SE ENCONTRÓ CONFORME, TITULAR DE 3731,681 ACCIONES, DE UN VALOR NOMINAL DE S/ 1.00 CADA UNA. =====
- **PEDRO RODRIGO ROSELL TOLA**, TITULAR DE 324,494 ACCIONES, DE UN VALOR NOMINAL DE S/ 1.00. =====

TOTAL: 4'056,175 ACCIONES CON DERECHO A VOTO, DE UN VALOR NOMINAL DE S/ 1.00 CADA UNA, INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y TOTALMENTE PAGADAS, QUE REPRESENTAN EL 100% DE LAS ACCIONES CON DERECHO A VOTO EMITIDAS POR LA SOCIEDAD. =====

PRESIDENCIA Y SECRETARÍA =====

ACTUÓ COMO PRESIDENTE DE LA SESIÓN EL SEÑOR PEDRO RODRIGO ROSELL TOLA Y COMO SECRETARIO EL SEÑOR GUILLERMO ENRIQUE COX HARMAN, ESPECIALMENTE DESIGNADOS EN LA PRESENTE JUNTA PARA EJERCER DICHOS CARGOS. =====

QUÓRUM Y APERTURA: =====

ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE SEÑALÓ QUE ENCONTRÁNDOSE PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS Y HABIENDO EXPRESADO ÉSTOS POR UNANIMIDAD SU INTENCIÓN DE SESIONAR Y TRATAR LOS TEMAS DE AGENDA SIN

SMV000003



NECESIDAD DE CONVOCATORIA PREVIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, LEY N°. 26887, DECLARÓ VÁLIDAMENTE INSTALADA Y ABIERTA LA SESIÓN.=====

AGENDA=====

1. REVOCATORIA DE APODERADOS DE LA SOCIEDAD=====
2. MODIFICACIÓN TOTAL DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD Y APROBACIÓN DEL NUEVO ESTATUTO=====
3. DESIGNACIÓN DE APODERADOS DE LA SOCIEDAD Y OTORGAMIENTO DE FACULTADES=====
4. NOMBRAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD=====
5. FORMALIZACIÓN DE ACUERDO=====

DESARROLLO DE LA AGENDA=====

1. REVOCATORIA DE APODERADOS DE LA SOCIEDAD=====

A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE SEÑALÓ QUE, PARA EFECTOS DE DAR MAYOR EFICIENCIA A LA GESTIÓN DE LA SOCIEDAD, RESULTABA NECESARIO REVOCAR EL NOMBRAMIENTO DE LOS APODERADOS DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO LAS FACULTADES QUE LES FUERON OTORGADAS.=====

LUEGO DE UN AMPLIO DEBATE EN EL QUE FUERON ABSUELTAS LAS DIVERSAS INTERROGANTES PLANTEADAS POR LOS PRESENTES, LOS SEÑORES ACCIONISTAS ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS:=====

(i) ACEPTAR LA RENUNCIA AL CARGO DE APODERADO DE LOS SEÑORES GUILLERMO ENRIQUE COX HARMAN, IDENTIFICADO CON DNI N° 10309902, PEDRO ENRIQUE GONZÁLEZ ORBEGOSO SANGUINETI, IDENTIFICADO CON DNI N° 10609333; JAIME JAVIER LADINES ARRIETA, IDENTIFICADO CON DNI N° 40027006; PEDRO RODRIGO ROSELL TOLA, IDENTIFICADO CON DNI N° 40208111; FERNANDO JAVIER VEGA SÁNCHEZ, IDENTIFICADO CON DNI N° 09997706; ÚRSULA TERESA MENDOZA COLLANTES, IDENTIFICADA CON DNI N° 40729737 Y GONZALO BROCC MONTALVA, IDENTIFICADO CON DNI N° 45980152; DEJANDO SIN EFECTO LAS DESIGNACIONES DE DICHS APODERADOS ESTABLECIDAS EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EN EL ASIENTO C00019 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 12164865 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA Y CALLAO.=====

(ii) REVOCAR TODOS Y CADA UNO DE LOS PODERES Y FACULTADES OTORGADAS A LOS SEÑORES GUILLERMO ENRIQUE COX HARMAN, IDENTIFICADO CON DNI N° 10309902, PEDRO ENRIQUE GONZÁLEZ ORBEGOSO SANGUINETI, IDENTIFICADO CON DNI N° 10609333; JAIME JAVIER LADINES ARRIETA, IDENTIFICADO CON DNI N° 40027006; PEDRO RODRIGO ROSELL TOLA, IDENTIFICADO CON DNI N° 40208111; FERNANDO JAVIER VEGA SÁNCHEZ, IDENTIFICADO CON DNI N° 09997706; ÚRSULA TERESA MENDOZA COLLANTES, IDENTIFICADA CON DNI N° 40729737 Y GONZALO BROCC MONTALVA, IDENTIFICADO CON DNI N° 45980152, EN SUS CARGOS DE APODERADOS DE LA SOCIEDAD, LOS MISMOS QUE OBRAN INSCRITOS EN EL ASIENTO C00019 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 12164865 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA Y CALLAO.=====

2. MODIFICACIÓN TOTAL DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD Y APROBACIÓN DEL NUEVO ESTATUTO=====

EL PRESIDENTE INDICÓ A LOS SEÑORES ACCIONISTAS, QUE DEBIDO A LA ELIMINACIÓN DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD, ERA NECESARIO MODIFICAR DE MANERA TOTAL EL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD PARA QUE LA SOCIEDAD CUENTE NUEVAMENTE CON UN DIRECTORIO.=====

SIENDO ASÍ, EL SEÑOR PRESIDENTE REPARTIÓ ENTRE LOS ACCIONISTAS PRESENTES, EL TEXTO PROPUESTO DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD, CON LA FINALIDAD DE QUE LOS ASISTENTES LO LEAN, DISCUTAN Y APRUEBEN.=====

ACUERDOS:=====

LUEGO DE UN AMPLIO INTERCAMBIO DE IDEA, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD APROBÓ POR UNANIMIDAD AMPLIAR EN DETALLE, EL NUEVO ESTATUTO DE LA SOCIEDAD, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO CONFORME AL TENER LITERAL SIGUIENTE:=====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

ARTÍCULO PRIMERO: LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD ES ELÉCTRICA SANTA ROSA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (SAC).=====

ARTÍCULO SEGUNDO: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO PRINCIPAL DEDICARSE A DESARROLLAR ACTIVIDADES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON CUALQUIERA DE LAS TECNOLOGÍAS EXISTENTES, ENTRE ELLAS, LA HIDROELÉCTRICA, TERMOELÉCTRICA, EÓLICA, FOTOVOLTAICA, BIOMASA, GEOTÉRMICA, MAREÓMOTRIZ Y CUALESQUIERA OTRA EXISTENTE Y QUE SE PUDIERA DESARROLLAR EN EL FUTURO. DESARROLLAR ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA; VENDER, ARRENDAR, FINANCIAR, DAR EN USUFRUCTO, CEDER EN USO, DAR EN COMODATO, INSTALAR, MANTENER Y OPERAR CENTRALES DE GENERACIÓN TÉRMICAS, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y PLANTAS DE TRATAMIENTOS DE AGUA POTABLE, Y EN GENERAL CUALQUIER ACTIVO O FACILIDAD QUE PUDIERA REQUERIR UNA EMPRESA O INDUSTRIA PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES. OTORGAR MUTUOS DINERARIOS A SUS CLIENTES.=====

PRESTAR SERVICIOS DE OPERACIÓN DE TODO TIPO DE CENTRALES DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, YA SEAN HIDROELÉCTRICAS, TÉRMICAS, SOLARES, EÓLICAS Y OTRAS. PRESTAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO MENOR Y MAYOR; ASÍ COMO, ALQUILER DE REPUESTOS PARA CENTRALES DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, YA SEAN HIDROELÉCTRICAS, TÉRMICAS, SOLARES, EÓLICAS Y OTRAS.=====

CELEBRAR ACTOS JURÍDICOS, COMO CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES, SOCIETARIOS, ADUANEROS, TRIBUTARIOS, O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO PERMITA A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS CERRADAS.=====

COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS FINES SOCIALES.=====

IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRAVENTA, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, SERVICIO POST VENTA, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN AL POR MAYOR DE TODO TIPO DE MOTORES Y REPUESTOS PARA CENTRALES DE GENERACIÓN ELÉCTRICA; YA SEA, DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, A TRAVÉS DE TERCERAS PERSONAS, SEAN ESTAS NATURALES O JURÍDICAS.=====

CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE NO CONTRAVENGA EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO A CRITERIO DE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD.=====

ARTÍCULO TERCERO: LA SOCIEDAD HA INICIADO SUS ACTIVIDADES EN LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, SIENDO SU DURACIÓN INDETERMINADA.=====

ARTÍCULO CUARTO: EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD ESTÁ FIJADO EN LA CIUDAD DE LIMA, DE LA PROVINCIA Y EL DEPARTAMENTO DE LIMA, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES, OFICINAS Y AGENCIAS EN CUALQUIER PARTE DE LA REPÚBLICA O DEL EXTRANJERO.=====

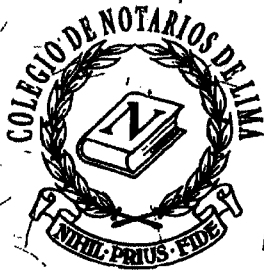
ARTÍCULO QUINTO: EL CAPITAL SOCIAL ES DE S/4'056,175.00 REPRESENTADO POR 4'056,175 ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE S/1.00 CADA UNA, ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS.=====

ARTÍCULO SEXTO: LAS ACCIONES SERÁN NOMINATIVAS Y CONSTATARÁN EN TÍTULOS IMPRESOS, TALONADOS, NUMERADOS CORRELATIVAMENTE Y AUTORIZADOS CON LA FIRMA DEL GERENTE GENERAL; PUDIENDO SUSTITUIRSE LA FIRMA AUTÓGRAFA POR MEDIOS MECÁNICOS O ELECTRÓNICOS DE SEGURIDAD.=====

LOS TÍTULOS CONTENDRÁN EL TEXTO Y LOS REQUERIMIENTOS FORMALES EXIGIDOS POR LA LEY. ALTERNATIVAMENTE, DICHS TÍTULOS PODRÁN TAMBIÉN REGISTRARSE POR ANOTACIONES EN CUENTA DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE.=====

LAS ACCIONES SE INSCRIBIRÁN EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES, LA QUE SE LLEVARÁ EN UN LIBRO DEBIDAMENTE LEGALIZADO, DONDE SE ANOTARÁN LAS CREACIONES, EMISIONES, SUSCRIPCIONES, TRANSFERENCIAS, CANJES, Y DESDOBLAMIENTO DE ACCIONES, CONSTITUCIÓN DE DERECHOS Y GRAVÁMENES SOBRE LAS MISMAS Y LOS CONVENIOS

SMV000005



Ricardo Fernández Barredo
Notario de Lima

Escuela de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Escuela de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

ENTRE ACCIONISTAS O DE ACCIONISTAS CON TERCEROS QUE VERSEN SOBRE LAS ACCIONES O QUE TENGAN POR OBJETO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS INHERENTES A ELLAS.=====

ARTÍCULO SÉTIMO: CADA ACCIÓN DA DERECHO A UN VOTO, ES INDIVISIBLE Y NO PUEDE SER REPRESENTADO POR MÁS DE UNA PERSONA. EN CASO QUE DOS O MÁS PERSONAS FUESEN TITULARES DE UNA SOLA ACCIÓN, ESTAS DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE NOMBRAR A UN REPRESENTANTE COMÚN PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS, RESPONSABILIZÁNDOSE EN FORMA SOLIDARIA CON LA SOCIEDAD POR LAS OBLIGACIONES QUE LES COMPETE EN SU CALIDAD DE TITULARES DE LA ACCIÓN.=====

TODO ACCIONISTA QUEDA SOMETIDO A LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD Y LAS CONTENIDAS POR EL PRESENTE ESTATUTO Y LAS LEYES APLICABLES. POR OTRO LADO, TODO ACCIONISTA TIENE DERECHO A PARTICIPAR EN LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y EN EL PATRIMONIO RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD, A INTERVENIR CON VOZ Y VOTO EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, A FISCALIZAR LA GESTIÓN DE LOS NEGÓCIOS SOCIALES; A TENER DERECHO PREFERENTE EN LA SUSCRIPCIÓN DE NUEVAS ACCIONES FRENTE A TERCEROS, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS DE SU COMUNICACIÓN POR LA SOCIEDAD, Y LOS DEMÁS DERECHOS QUE SEÑALA LA LEY.=====

ARTÍCULO OCTAVO: EL ACCIONISTA QUE SE PROPONGA A TRANSFERIR TOTAL O PARCIALMENTE SUS ACCIONES A OTRO ACCIONISTA O A TERCEROS, DEBE COMUNICARLO A LA SOCIEDAD MEDIANTE CARTA DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL, QUIEN LO PONDRÁ EN CONOCIMIENTO DE LOS DEMÁS ACCIONISTAS DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES, PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS PUEDA EJERCER EL DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE A PRORRATA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL.=====

EN LA COMUNICACIÓN DEL ACCIONISTA DEBERÁ CONSTAR EL NOMBRE DEL POSIBLE COMPRADOR, Y, SI ES PERSONA JURÍDICA, EL DE SUS PRINCIPALES SOCIOS O ACCIONISTAS, EL NÚMERO Y CLASE DE LAS ACCIONES QUE DESEA TRANSFERIR, EL PRECIO Y DEMÁS CONDICIONES DE LA TRANSFERENCIA.=====

EL PRECIO DE LAS ACCIONES, LA FORMA DE PAGO Y LAS DEMÁS CONDICIONES DE OPERACIÓN SERÁN LOS QUE FUERON COMUNICADOS A LA SOCIEDAD POR EL ACCIONISTA INTERESADO EN TRANSFERIR. EN CASO DE QUE LA TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES FUERA A TÍTULO ONEROSO DISTINTO A LA COMPRAVENTA, O A TÍTULO GRATUITO, EL PRECIO DE ADQUISICIÓN SERÁ FIJADO POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES O POR EL MECANISMO DE VALORIZACIÓN QUE ESTABLECE EL ESTATUTO. EN SU DEFECTO, EL IMPORTE A PAGAR LO FIJA EL JUEZ POR EL PROCESO SUMARÍSIMO.=====

EL ACCIONISTA PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS NO ACCIONISTAS LAS ACCIONES EN LAS CONDICIONES COMUNICADAS A LA SOCIEDAD CUANDO HAYA TRANSCURRIDO SESENTA (60) DÍAS DE HABER PUESTO EN CONOCIMIENTO DE ESTA SU PROPÓSITO DE TRANSFERIR, SIN QUE LA SOCIEDAD Y/O LOS DEMÁS ACCIONISTAS HUBIERAN COMUNICADO SU VOLUNTAD DE COMPRA.=====

LA ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES POR SUCESIÓN HEREDITARIA CONFIERE AL HEREDERO O LEGATARIO LA CONDICIÓN DE SOCIO.=====

EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIA EN EL VALOR DE LA ACCIÓN SE RECURRIRÁ A DOS PERITOS NOMBRADOS UNO POR CADA PARTE Y UN TERCERO POR LOS OTROS DOS. SI NO SE LOGRA FIJAR EL PRECIO POR LOS PERITOS, EL VALOR DE LA ACCIÓN LO FIJA EL JUEZ POR EL PROCESO SUMARÍSIMO.=====

LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS Y GRAVÁMENES SOBRE LAS MISMAS, LOS CANJES Y DESDOBLAMIENTOS LAS LIMITACIONES A LAS TRANSFERENCIAS DE ACCIONES, QUE NI PROVENGAN DEL ESTATUTO Y LOS CONVENIOS ENTRE ACCIONISTAS O DE ACCIONES CON TERCEROS QUE VERSEN SOBRE LAS ACCIONES O QUE TENGAN POR OBJETO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS INHERENTES A ELLAS, DEBERÁN SER COMUNICADOS A LA SOCIEDAD PARA SER AÑOTADA LA MATRÍCULA DE ACCIONES. =====

ARTÍCULO NOVENO: SON ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.=====

- a) LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.=====

b) EL DIRECTORIO=====

c) LA GERENCIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS=====

ARTÍCULO DECIMO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD Y ESTÁ CONSTITUIDA POR LO REUNIÓN DE LOS ACCIONISTAS CONVOCADOS CON LAS FORMALIDADES DE LEY. LOS ACUERDOS, REGULARMENTE ADOPTADOS, OBLIGAN A TODOS LOS ACCIONISTAS, INCLUSIVE A LOS DISIDENTES Y A LOS QUE NO SE ENCONTRARAN PRESENTES.=====

TIENEN DERECHO A ASISTIR A LA JUNTA GENERAL TODOS LOS ACCIONISTAS QUE TENGAN SU DERECHO INSCRITO EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES HASTA (10) DÍAS NATURALES PREVIOS A LA REALIZACIÓN DE LA JUNTA, PUDIENDO HACERSE REPRESENTAR POR OTRA PERSONA, QUIEN DEBERÁ REGISTRAR SU PODER HASTA EL DÍA ANTERIOR AL DE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. DICHO PODER QUEDARÁ SIN EFECTO EN CASO DE CONCURRENCIA DEL PODERDANTE.=====

PUEDEN ASISTIR A LAS JUNTAS GENERALES CON VOZ, PERO SIN VOTO, LOS GERENTES, PROFESIONALES Y TÉCNICOS AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA PERSONA, DEBIDAMENTE CONVOCADA QUE TENGA INTERÉS EN LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA.=====

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PUEDE SER CONVOCADA POR EL DIRECTORIO POR INICIATIVA PROPIA O A PEDIDO NOTARIAL DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN EL 20% DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.=====

LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL Y DE LAS DEMÁS JUNTAS PREVISTAS EN EL ESTATUTO DEBERÁ HACERSE CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS AL DE LA FECHA FIJADA PARA SU CELEBRACIÓN. EN LOS DEMÁS CASOS, SALVO AQUELLOS EN QUE LA LEY O EL ESTATUTO FIJEN PLAZOS MAYORES, LA CONVOCATORIA SERÁ EFECTUADA CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TRES (3) DÍAS. LA CONVOCATORIA SE EFECTUARÁ MEDIANTE ESQUELAS CON CARGO DE RECEPCIÓN, FACSIMIL, CORREO ELECTRÓNICO U OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN QUE PERMITA OBTENER CONSTANCIA DE RECEPCIÓN, DIRIGIDAS AL DOMICILIO O A LA DIRECCIÓN DESIGNADA POR EL ACCIONISTA A ESTE EFECTO.=====

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: EN PRIMERA CONVOCATORIA SE REQUERIRÁ LA ASISTENCIA DE ACCIONISTA QUE REPRESENTEN, CUANDO MENOS, EL 60% DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SERÁ SUFICIENTE LA CONCURRENCIA DE CUALQUIER NÚMERO DE ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.=====

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADOpte VÁLIDAMENTE ACUERDOS RELACIONADOS CON (I) LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, (II) AUMENTAR O REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL, (III) ACORDAR LA ENAJENACIÓN, EN UN SOLO ACTO, DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA EL 50% DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, O (IV) ACORDAR LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, REORGANIZACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO (V) RESOLVER SOBRE SU LIQUIDACIÓN, ES NECESARIA EN PRIMERA CONVOCATORIA, CUANDO MENOS, LA CONCURRENCIA DE DOS TERCIOS DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTA LA CONCURRENCIA DE AL MENOS TRES QUINTAS PARTES DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.=====

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO REPRESENTADAS EN LA JUNTA. CUANDO SE TRATA DE LOS ASUNTOS MENCIONADOS UN EL ARTICULO PRECEDENTE, SE REQUIERE QUE EL ACUERDO SE ADOpte POR UN NÚMERO DE ACCIONES QUE REPRESENTEN, CUANDO MENOS LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.=====

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE ENTIENDE CONVOCADA Y VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA PARA TRATAR SOBRE CUALQUIER ASUNTO Y TOMAR LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN PRESENTES ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO

SMV000007



Ricardo Fernandini Banaide
Notario de Lima

Escritura de Notarías de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Escritura de Notarías de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

A VOTO Y ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y LOS ASUNTOS QUE EN ELLA SE PROPONGO TRATAR.=====

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: LA JUNTA SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, ACTUANDO COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL O UN FUNCIONARIO NOMBRADO POR EL DIRECTORIO. EN CASO DE IMPEDIMENTO DEL PRIMERO, PRESIDIRÁ EL DIRECTOR QUE DESIGNÉ LA JUNTA.=====

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN ELLA CONSTARÁN EN UN ACTA QUE EXPRESE UN RESUMEN DE LO ACONTECIDO EN LA REUNIÓN, LA QUE DEBERÁ ASENTARSE EN UN LIBRO ESPECIALMENTE ABIERTO PARA DICHO EFECTO, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO QUE LA LEY AUTORICE.=====

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE REÚNE CUANDO MENOS UNA (1) VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES (3) MESES SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO. ESTA JUNTA, DENOMINADA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL, TIENE POR OBJETO PRONUNCIARSE SOBRE LA GESTIÓN SOCIAL Y LOS RESULTADOS ECONÓMICOS DE EJERCICIO ANTERIOR EXPRESADOS EN LOS RESULTADOS FINANCIEROS, RESOLVER SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES, DESIGNAR A LOS AUDITORES EXTERNOS Y RESOLVER SOBRE LOS DEMÁS ASUNTOS QUE LE SEAN PROPIOS CONFORME AL ESTATUTO Y SOBRE CUALQUIER OTRO CONSIGNADO EN LA CONVOCATORIA. =====

EN TODOS LOS CASOS, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES COMPETENTE PARA REMOVER A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y NOMBRAR A SUS REEMPLAZANTES, MODIFICAR EL ESTATUTO, AUMENTAR O REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL, EMITIR OBLIGACIONES, ACORDAR LA ENAJENACIÓN, EN UN SOLO ACTO, DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA EL 50% DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, DISPONER INVESTIGACIONES Y AUDITORÍAS ESPECIALES, ACORDAR LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, REORGANIZACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO RESOLVER SOBRE SU LIQUIDACIÓN Y SOBRE CUALQUIER OTRO PUNTO QUE LA LEY, EL ESTATUTO O EL INTERÉS SOCIAL REQUIERA.=====

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: EL DIRECTORIO ES UN ÓRGANO COLEGIADO ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL Y ESTÁ DOTADO DE LAS MÁS AMPLIADAS FACULTADES PARA LA ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD Y PUEDE REALIZAR TODOS LOS ACTOS QUE POR LEY O EL ESTATUTO SOCIAL NO SEAN COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS=====

EL DIRECTORIO ESTÁ COMPUESTO POR CUATRO MIEMBROS, QUIENES PUEDEN SER ACCIONISTAS O NO DE LA SOCIEDAD, PRESIDIÉNDOLO UNO DE ELLOS ELEGIDO EN SU SEÑO.=====

EL DIRECTORIO TIENE UNA DURACIÓN DE TRES AÑOS. EL DIRECTORIO SE RENUEVA TOTALMENTE AL TÉRMINO DE SU PERÍODO, INCLUYENDO AQUELLOS DIRECTORES QUE FUERON DESIGNADOS PARA COMPLETAR PERÍODOS.=====

EL DIRECTORIO SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL, PARA CUYO EFECTO CADA ACCIÓN DA DERECHO A TANTOS VOTOS COMO DIRECTORES DEBAN ELEGIRSE, PUDIENDO CADA VOTANTE ACUMULAR O DISTRIBUIR SUS VOTOS ENTE LOS CANDIDATOS.=====

EL DIRECTORIO SE REUNIRÁ CUANTAS VECES LO REQUIERA EL INTERÉS DE LA SOCIEDAD, DEJÁNDOSE CONSTANCIA DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR UN LIBRO DE ACTAS, QUE PUEDE SER EL MISMO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.=====

CADA DIRECTOR TIENE DERECHO A UN VOTO, ADAPTÁNDOSE LOS ACUERDOS POR MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS DIRECTORES ASISTENTES, TENIENDO, EN CASO DE EMPATE, VOTO DIRIMIENTE EL PRESIDENTE.=====

EL QUORUM PARA LAS SESIONES DE DIRECTORIO ES EL NÚMERO ENTERO INMEDIATO SUPERIOR A LA MITAD DE SUS MIEMBROS. EL CARGO DE DIRECTOR PUEDE SER EJERCIDO POR DELEGACIÓN, REQUIRIÉNDOSE ÚNICAMENTE, EN ESE CASO, UNA CARTA PODER SIMPLE. =====

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: EL DIRECTORIO TIENE LAS FACULTADES DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL NECESARIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD Y CONTROL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE LA LEY O ESTE ESTATUTO, CON EXCEPCIÓN DE LOS ASUNTOS (QUE LA LEY O ESTE ESTATUTO HAYAN RESERVADO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. =====

ARTÍCULO VIGÉSIMO: LA SOCIEDAD PODRÁ TENER UNO O MÁS GERENTES, QUIENES SERÁN DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, AL MOMENTO DE SU DESIGNACIÓN, O POSTERIORMENTE, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ESTABLECERÁ LOS PODERES Y FACULTADES DEL GERENTE GENERAL. EL GERENTE GENERAL PUEDE SER UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA. EN ESTE ÚLTIMO CASO, LA PERSONA JURÍDICA DEBE NOMBRAR A UNA PERSONA NATURAL QUE LA REPRESENTANTE AL EFECTO. =====

LOS NOMBRAMIENTOS SERÁN POR PLAZO INDEFINIDO, SALVO QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ESTABLEZCA EXPRESAMENTE PLAZOS DETERMINADOS.=====

LOS GERENTES PUEDEN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER MOMENTO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.=====

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: LA SOCIEDAD SE DISOLVERÁ POR CUALQUIERA DE LAS CAUSALES ESTABLECIDAS POR LA LEY O POR DECISIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. LA LIQUIDACIÓN ESTARÁ A CARGO DE LAS PERSONAS QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNE PARA ESE CARGO EN ESPECÍFICO.=====

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EN TODO LO NO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO, LA SOCIEDAD SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES=====

PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL: QUEDA APROBADO EL RÉGIMEN DE PODERES DE LA SOCIEDAD, EL QUE COMPRENDE LAS SIGUIENTES FACULTADES:=====

I. FACULTADES ADMINISTRATIVAS =====

1.1 EJECUTAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA SOCIEDAD (JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS) =====

1.2 ORGANIZAR LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD=====

1.3 SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA.=====

1.4 SUSCRIBIR BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS =====

1.5 ORDENAR AUDITORIAS =====

1.6 OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES DE PAGO =====

1.7 COBRAR LAS CANTIDADES QUE SE ADEUDEN A LA SOCIEDAD Y EXIGIR LA ENTREGA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE LE PERTENEZCAN O CUYA POSESIÓN LE CORRESPONDA.=====

1.8 SOLICITAR Y OBTENER TODO TIPO DE REGISTROS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS, PERMISOS, APROBACIONES, CONSENTIMIENTOS, CONCESIONES Y DERECHOS; ASÍ COMO, REALIZAR CUALQUIER ACTO QUE SE REQUIERA A FIN DE DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL ANTE CUALQUIER ENTIDAD ADMINISTRATIVA. ==

1.9 SOLICITAR Y OBTENER EL REGISTRO Y/O INSCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS, NOMBRAMIENTOS, CONTRATOS Y ACTOS EN GENERAL DE LA SOCIEDAD EN LOS REGISTROS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS =====

1.10 REGISTRAR PATENTES, MARGAS, NOMBRES COMERCIALES Y OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL =====

II. FACULTADES CONTRACTUALES =====

NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, RESCINDIR, RESOLVER, PRORROGAR Y DAR POR CONCLUIDOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS MERCANTILES, CÍVILES, ARBITRALES, BANCARIOS Y COMPROMISOS DE TODA CLASE Y NATURALEZA, NOMINADOS O INNOMINADOS, TÍPICOS O ATÍPICOS, ASÍ COMO TRATAR Y RESOLVER TODA CLASE DE NEGOCIOS EN LOS QUE INTERVENGA.=====

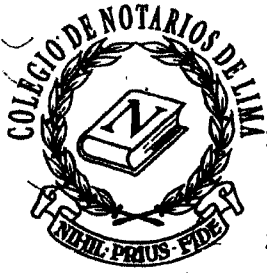
EN TAL SENTIDO, PODRÁ REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, EN RELACIÓN A LOS SIGUIENTES CONTRATOS. =====

2.1 PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, LO QUE INCLUYE SIN QUE ELLO SEA LIMITATIVO, CONTRATOS DE OBRA MANDATO DEPÓSITO Y SECUESTRO.=====

2.2 CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS CON LOS CLIENTES Y/O USUARIOS DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE BRINDA U OFRECE LA SOCIEDAD=====

2.3 COMPRAR, PROMETER COMPRAR, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. =====

SMV00009



Ricardo Fernandini Barnede
Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegiado de Notarios de Lima Colegiado de Notarios de Lima Colegiado de Notarios de Lima Colegiado de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegiado de Notarios de Lima Colegiado de Notarios de Lima Colegiado de Notarios de Lima Colegiado de Notarios de Lima

2.4 VENDER, ENAJENAR, PERMUTAR, PROMETER VENDER, DAR EN PAGO, DONAR, APORTAR, CEDER, DEPOSITAR, GRAVAR, OTORGAR EN GARANTÍA, OTORGAR GARANTÍAS MOBILIARIAS Y EN GENERAL ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. =====

2.5 CONVENIO ARBITRAL PARA CUALQUIER CONTRATO EN QUE SEA, O VAYA A SER, PARTE LA SOCIEDAD. =====

2.6 CONVENIOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA Y OTROS RELACIONADOS CON LA INVERSIÓN PRIVADA. =====

2.7 CONTRATOS DE CONCESIÓN Y CUALQUIER OTRO CONTRATO CON EL ESTADO PERUANO, ORGANISMOS ESTATALES Y SIMILARES. =====

2.8 ARRENDAMIENTO Y SUBARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES, E INTANGIBLES. =====

2.9 CONTRATO DE FIANZA SIMPLE Y FIANZA SOLIDARIA. =====

2.10 CONTRATOS DE SUMINISTRO. =====

2.11 CONTRATOS DE PUBLICIDAD, KNOW-HOW, ASISTENCIA TÉCNICA, CONTRATOS INFORMÁTICOS, DE AUSPICIO PATROCINIO O SPONSORING. =====

2.12 CONTRATOS DE JOINT VENTURE, CONSORCIO, RIESGO COMPARTIDO Y EN GENERAL CUALQUIER CONTRATO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN O COLABORACIÓN EMPRESARIAL EN EL QUE PARTICIPE LA SOCIEDAD. =====

2.13 MUTUO CON O SIN GARANTÍA ANTICRÉTICA, BANCARIA, HIPOTECARIA, GARANTÍA MOBILIARIA O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE. =====

2.14 ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASÉ BACK Y OTRAS MODALIDADES DE LEASING, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, COMO APALANGAMIENTO FINANCIERO U OTRA FORMA TÍPICA O ATÍPICA QUE EXISTA Y/O APAREZCA EN EL MERCADO. =====

2.15 OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS REALES SOBRE BIENES DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO HIPOTECA, PRENDAS MOBILIARIAS, EN LAS CONDICIONES QUE SE ACUERDEN CON LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, FINANCIERAS O DE SEGUROS U OTRAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO O CON TERCEROS. =====

2.16 LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS REALES O PERSONALES EN GENERAL Y ACEPTAR EL OTORGAMIENTO (ASÍ COMO EL REEMPLAZO O SUSTITUCIÓN) DE CUALQUIER TIPO DE GARANTÍAS, BIEN SEA REALES O PERSONALES, QUE LOS DEUDORES DE LA SOCIEDAD CONSTITUYAN U OTORGUEN A FAVOR DE LA SOCIEDAD, GOZANDO AL EFECTO DE TODAS LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES NECESARIAS PARA ESTABLECER TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTOS ACUERDOS Y CONTRATOS. =====

2.17 COMODATO. =====

2.18 DE OBRA, FABRICACIÓN Y/O LLAVE EN MANO. =====

2.19 CONTRATOS PREPARATORIOS Y SUBCONTRATOS. =====

2.20 USUFRUCTO, SUPERFICIE Y SERVIDUMBRE A FAVOR DE LA SOCIEDAD. =====

2.21 CESIÓN DE DERECHOS, DE OBLIGACIONES Y CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, EN GENERAL, BIEN SEA EN CALIDAD DE CEDENTE, CEDIDO O CESIONARIO. =====

2.22 SEGUROS, PUDIENDO RENOVAR Y ENDOSAR LAS PÓLIZAS CORRESPONDIENTES. =====

2.23 CONSTITUIR, MODIFICAR, PRORROGAR, LIQUIDAR Y DISOLVER SOCIEDADES MERCANTILES Y CIVILES DE TODA CLASE, ACORDANDO AUMENTO O REDUCCIONES DE CAPITAL, PACTE LAS BASES Y ESTATUTOS POR LAS CUALES DEBERÁ REGIRSE, SUSCRIBIR, COMPRAR, ACEPTAR, PERMUTAR Y ADQUIRIR DE CUALQUIER OTRO MODO O TÍTULO ACCIONES Y/O PARTICIPACIONES DE EMPRESAS Y SOCIEDADES MERCANTILES Y CIVILES AL CONTADO O A PLAZOS, LAS REPRESENTE Y PERCIBA SUS FRUTOS Y, OPORTUNAMENTE, NOMBRE GERENTES, ADMINISTRADORES, APODERADOS, LIQUIDADORES Y PERITOS. =====

2.24 CUALQUIER OTRO CONTRATO O CONVENIO TÍPICO O ATÍPICO, NOMINADO O INNOMINADO QUE, A SU SOLO CRITERIO, SEA NECESARIO O CONVENIENTE PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL. =====

III. FACULTADES BANCARIAS Y FINANCIERAS: =====

- 3.1 ORDENAR EFECTUAR Y RECIBIR PAGOS, EN EFECTIVO Y/O CON OTROS MEDIOS DE PAGO, INCLUSIVE CON TÍTULOS DE VALORES; Y OTORGAR LOS RESPECTIVOS RECIBOS Y CANCELACIONES.=====
- 3.2 ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, GIRAR CHEQUES, VALES, PAGARES Y LETRAS, EJECUTAR RENOVACIONES, CONDONACIONES Y CANCELACIONES, OTORGAR RECIBOS CANCELATORIOS, TRANSFERIR, ENDOSAR EN CUALQUIER INSTITUCIÓN FINANCIERA, BANCARIA O CREDITICIA.=====
- 3.3 NOMBRAR DEPOSITARIOS, INTERVENTORES, SÍNDICOS, CONTROLADORES Y AGENTES, INTERVENIR EN LIQUIDACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES.=====
- 3.4 GIRAR, SOBREGIRAR, EMITIR, ENDOSAR EN CUENTA, DESCONTAR, TRANSFERIR Y NEGOCIAR, ACEPTAR Y REACEPTAR COBRAR, AVALAR, AFIANZAR, PROTESTAR, RENOVAR, INCLUIR CLÁUSULAS DE PRÓRROGA, RENUNCIAR AL PROTESTO, DAR EN GARANTÍA Y/O DESCONTAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARÉS, WARRANTS, FACTURAS CONFORMADAS, TÍTULOS DE CRÉDITO HIPOTECARIO NEGOCIABLE, PÓLIZAS Y CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR.=====
- 3.5 ENDOSAR EN CUENTAS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, GARTAS DE PORTE, PÓLIZAS DE SEGURO, WARRANTS, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLE, CERTIFICADOS BANCARIOS EN MONEDA EXTRANJERA O EN MONEDA NACIONAL, TÍTULOS DE CRÉDITO HIPOTECARIO NEGOCIABLE. ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR, VALOR MOBILIARIO, DOCUMENTO COMERCIAL O DE CRÉDITO TRANSFERIRLE, Y CUALQUIER OTRO VALOR EN GENERAL; PUDIENDO TAMBIÉN DEPOSITARLOS EN CUSTODIA Y RETIRARLOS =====
- 3.6 EFECTUAR COBROS DE GIROS Y DE TRANSFERENCIAS; EFECTUAR, ORDENAR Y AUTORIZAR CARGOS Y ABONOS EN CUENTAS; ORDENAR TRANSFERENCIAS, ASÍ COMO ACORDAR LA VALIDEZ DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS POR FACSIMIL U OTROS MEDIOS SIMILARES ENTRE CUENTAS PROPIAS; ASÍ COMO OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES =====
- 3.7 NEGOCIAR, CELEBRAR MODIFICAR, RESOLVER Y EJECUTAR OPERACIONES CON FORWARDS, FUTUROS, OPCIONES Y SWAPS; PUDIENDO SUSCRIBIR TODOS LOS CONTRATOS, ACUERDOS, DECLARACIONES, COMUNICACIONES Y CUALQUIER DOCUMENTO ADICIONAL O COMPLEMENTARIO NECESARIO PARA TALES FINES O RELACIONADO CON DICHAS OPERACIONES, ASÍ COMO RESOLVERLOS O DEJARLOS SIN EFECTO POR MUTUO DISENSO.=====
- 3.8 CONTRATAR O SUSCRIBIR Y RESCATAR O COBRAR FONDOS MUTUOS DE INVERSIONES EN VALORES Y FONDOS DE INVERSIÓN, ASÍ COMO TRANSFERIR LAS PARTICIPACIONES O CUOTAS EN FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN EN VALORES Y EN FONDOS DE INVERSIÓN; PUDIENDO TAMBIÉN AFECTARLAS EN GARANTÍA =====
- 3.9 CELEBRAR CONTRATOS DE CRÉDITO EN GENERAL, YA SEA PRÉSTAMOS O MUTUOS, Y CUALQUIER OTRO QUE CONSTITUYA FINANCIAMIENTO, CRÉDITO DIRECTO O INDIRECTO, BAJO CUALQUIER MODALIDAD. =====
- 3.10 PRESTAR AVAL Y OTORGAR FIANZA SOLIDARIA O MANCOMUNADA =====
- 3.11 CONSTITUIR GARANTÍA MOBILIARIA, INCLUSIVE EN LA MODALIDAD DE PRECONSTITUCIÓN, HIPOTECA, ANTICRESIS, FIDEICOMISO EN GARANTÍA, Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE GRAVAMEN, SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, EN RESPALDO DE OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO DE TERCEROS, PUDIENDO AFECTAR CUENTAS, DEPÓSITOS, TÍTULOS VALORES O VALORES MOBILIARIOS. ADEMÁS, PODRÁ SOLICITAR SOBRE DICHOS GRAVÁMENES, LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES O VALORES CON ANOTACIÓN EN CUENTA, SEA WARRANTS O TÍTULOS DE CRÉDITO HIPOTECARIO NEGOCIABLE. =====
- 3.12 CONTRATAR CARTAS DE CRÉDITO, EFECTUAR DESPACHOS ADUANEROS Y PAGAR LOS DERECHOS, ENDOSAR CONOCIMIENTOS, WARRANTS Y DEMÁS DOCUMENTOS DE EMBARQUE Y DE ALMACENES GENERALES, CELEBRAR CONTRATOS DE CRÉDITO PARA OBTENER PRÉSTAMOS BANCARIOS, SOLICITAR SOBREGIROS. =====
- 3.13 GIRAR CHEQUES CONTRA LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA SOCIEDAD EN BANCOS LOCALES O CONTRA CRÉDITOS A SOBREGIROS AUTORIZADOS Y ENDOSARLOS, PODRÁ GIRAR CHEQUES A FAVOR DE TERCEROS, ENDOSAR CHEQUES PARA ABONO EN CUENTA DE LA SOCIEDAD; Y COBRAR CHEQUES. =====